

INFORME SECRETARIAL: Palmira 27 de Mayo de 2021. A Despacho el expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de continuar con el trámite del presente asunto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 606 Radicación No. 2020- 83**

Palmira (V), veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1029 de fecha 18 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada que adelantara los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto.

#### **SE CONSIDERA:**

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y en vista de su falta de interés en el proceso, se declarará el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y sin lugar a condena en costas de conformidad con el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida mediante apoderada por la señora MARLENE LOZADA CIFUENTES, en contra de los señores JOHAN REINEL CLEVES CAÑARTE y JAKELINE HURTADO SALINAS.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 86** hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Mayo 28 de 2021**

La Secretaria  
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S. (AS)

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**165b75b0a720c5ce2f5ac47e9acb9c8f76cda966b75403c5d3b2c9b4aed45acc**  
Documento generado en 27/05/2021 01:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>